



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Miércoles 15 de Julio de 2020

NÚM. 55

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHURINTZIO, MICHOACÁN

Reglamento de Tránsito y Vialidad.....	2
Lista de Donación de Sueldos y Salarios por Síndico y Regidores del Municipio, para apoyo a Contingencia Sanitaria por COVID-19.....	2

SESIÓN ORDINARIA NO. 18

En el Municipio de Churintzio, Michoacán de Ocampo, siendo las 19:11 (diecinueve horas con once minutos) del día 15 de junio del año 2020 (dos mil veinte), y con fundamento en el artículo 26, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, hago constar que en el área asignada como Sala de Cabildo al interior de la Presidencia Municipal, y con la finalidad de celebrar la Décimo Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, previa convocatoria realizada por el Licenciado Juan Luis Contreras Calderón, Presidente Municipal Constitucional, comparecen los ciudadanos Presidente Municipal, Lic. Juan Luis Contreras Calderón; así como la Síndica Municipal, Profesora Velia Tavares Flores; de igual manera los Regidores: Roberto Arroyo Garibay, Ofelia Mendoza Alfaro, Patricia Arroyo Fernández, Gilberto Pimentel Heredia, Verónica Alfaro Aguilar y Daniel Guzmán Garibay, y la Doctora María Verónica Berber Hernández, en mi carácter de Secretaria de este H. Ayuntamiento, quien da fe de esta sesión y funge como Secretaria de Actas.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.-
- 4.- ...
- 5.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, DEL MUNICIPIO DE CHURINTZIO, MICHOACÁN; AJUSTANDO LAS MULTAS A LA BAJA, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
- 6.- INFORME AL CABILDO DE LA REDUCCIÓN A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES POR ESTRATEGIA FINANCIERA, PARA SU CONOCIMIENTO.
- 7- ...
- 8.- ...
- 9.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

.....

QUINTO. Se da lectura del punto número cinco del orden del día, y se le otorga la palabra al Presidente Municipal Lic. Juan Luis Contreras Calderón para solicitar la autorización de la modificación del Reglamento de Tránsito y Vialidad, del Municipio de Churintzio, Michoacán, y en su caso, la autorización para la publicación en el Periódico Oficial del Estado. Explica que dicha modificación únicamente será en las multas, bajando las cantidad de UMAS (Unidad de medida y Actualización), de manera que el mínimo sea de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y máximo de \$300.00 (Trecientos pesos 00/100 M.N.) en multa por infracción leve, y aclarando que dependiendo del tipo de multa y la gravedad del asunto será el costo de la multa. Una vez conocido y analizado este asunto el H. Ayuntamiento acordó por Unanimidad de Votos, la autorización para la modificación del reglamento de Tránsito y Vialidad, del Municipio de Churintzio, Michoacán.

SEXTO. La Dra. María Verónica Berber Hernández da lectura al punto seis del orden del día, y se le otorga la palabra al Presidente Municipal Lic. Juan Luis Contreras Calderón para informar a Cabildo sobre las reducciones en las participaciones federales, y a su vez dar a conocer las estrategias financieras para la reducción en las partidas de gastos, aunado a esto, se informa de la aportación voluntaria de sueldos y salarios, correspondiente a una quincena por parte de los Regidores C. Roberto Arroyo Garibay, Lic. Luis Felipe Vazquez Aldama, C. Ofelia Mendoza Alfaro y C. Patricia Arroyo Fernández, así como de la Síndico Municipal la Profa. Velia Tavares Flores, con la finalidad de apoyar y conllevar otros gastos indispensables ante la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

RELACIÓN DE APORTACIONES:			
DEPARTAMENTO	NOMBRE	16 AL 30 DE JUNIO DE 2020	01 AL 15 DE JULIO DE 2020
SINDICATURA	VELIA TAVARES FLORES	100%	
REGIDORES	ROBERTO ARROYO GARIBAY	50%	50%
	LUIS FELIPE VAZQUEZ ALDAMA	50%	50%
	OFELIA MENDOZA ALFARO	50%	50%
	PATRICIA ARROYO FERNANDEZ	50%	50%

Noveno. Cierre de Sesión.

No habiendo otros asuntos que tratar, se da por terminada la presente Sesión, siendo las 21:34 veintiún horas con treinta y cuatro minutos del mismo día de su inicio, firmando para su mayor constancia de todos los asistentes a la reunión. Doy fe.

Lic. Juan Luis Contreras Calderón, Presidente Municipal; Profra. Velia Tavares Flores, C. Síndico Municipal; Dra. María Verónica Berber Hernández, Secretaria del H. Ayuntamiento; Regidores: Roberto Arroyo Garibay, Ofelia Mendoza Alfaro, Lic. Luis Felipe Vazquez Aldama, Patricia Arroyo Fernández, Gilberto Pimentel Heredia, Verónica Alfaro Aguilar, Ing. Daniel Guzmán Garibay. (Firmados).

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD
 DEL MUNICIPIO DE CHURINTZIO,
 MICHOACÁN**

**TÍTULO ÚNICO
 CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Churintzio, Michoacán, y tiene como objeto regular:

- I. El tránsito y comportamiento de los conductores, peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos;
- II. Regular el registro, circulación, maniobras de carga, descarga y estacionamiento de vehículos;
- III. Las obligaciones de las personas físicas o morales respecto a hechos derivados de la circulación de vehículos;
- IV. Salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público municipal;
- V. La vigilancia y supervisión de los vehículos a fin de que reúnan las condiciones, documentación y equipo previsto en éste u otros reglamentos, a efecto de permitir su circulación; y,
- VI. El establecimiento y aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito.

Artículo 2. Corresponde al Ayuntamiento aplicar y vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Atención a Víctimas y Tránsito Municipal.

En lo no previsto por este Reglamento Municipal, se aplicará supletoriamente la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, y su Reglamento, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Agente:** Elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Atención a Víctimas y Tránsito Municipal, facultado para realizar funciones de control, supervisión y vigilancia, así como la aplicación de infracciones por violaciones a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento;
- II. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Churintzio, Michoacán;
- III. **Boleta de Infracción:** Formato impreso en el cual quedan registradas las faltas al presente Reglamento;
- IV. **Banqueta:** Porción de una calle o camino destinado exclusivamente para el tránsito de peatones;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- V. **Calle:** Porción de terreno de uso común, para el uso ordinario del movimiento de vehículos y peatones;
- VI. **Carril:** Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada con anchura suficiente para la circulación de la fila de vehículos;
- VII. **Conductor:** Persona física que lleva a cabo la conducción de un vehículo;
- VIII. **Dirección:** Dirección de Seguridad Pública, Atención a Víctimas y Tránsito Municipal;
- IX. **Estacionamiento:** Espacio público o privado destinado exclusivamente para el resguardo de vehículos;
- X. **Infracción:** La conducta que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero que infringe alguna de las disposiciones del presente Reglamento y que tienen como consecuencia una sanción;
- XI. **Ley:** La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. **Licencia o Permiso de Conducir:** Documento expedido por autoridad competente, mediante el cual el conductor acredita que se encuentra apto para conducir un vehículo automotor;
- XIII. **Lugar Prohibido:** Espacio restringido por señalamientos colocados por la autoridad competente;
- XIV. **Paso de peatones:** Es un espacio de una calle, destinado para el cruce de los peatones, esté o no marcado, comprendiéndose como prolongación de la banqueta de peatones,
- XV. **Peatón:** Persona que transita por su propio pie en la vía pública;
- XVI. **Persona con discapacidad:** Quien presenta temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que lo limitan a realizar una actividad normal;
- XVII. **Pasajero:** Persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor;
- XVIII. **Propietario del Vehículo:** Titular de los derechos de propiedad del vehículo;
- XIX. **Placa:** Recuadro de metal en que figura el número de matrícula que permite identificar un vehículo;
- XX. **Reglamento:** El Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Churintzio, Michoacán;
- XXI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica variable anualmente en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, locales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- XXII. **Vía Pública:** Todo espacio terrestre de uso común e limitado por los perímetros de las propiedades, y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; y,
- XXIII. **Vehículo:** Todo objeto de motor o de tracción humana o animal, que se usa para transportar personas o carga de un punto a otro.
- Los términos que no estén contenidos en el presente artículo y que la autoridad municipal o las dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las leyes, reglamentos y demás Normas Oficiales Mexicanas.

CAPÍTULO II

LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 4. Son autoridades municipales encargadas de vigilar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública, Atención a Víctimas y Tránsito Municipal; y,
- IV. El Personal de la Dirección de Seguridad Pública, Atención a Víctimas y Tránsito Municipal.

Artículo 5. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

- I. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- II. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de tránsito y vialidad, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad;
- III. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de tránsito y vialidad en la esfera de su competencia;
- IV. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y los señalamientos de vialidad en los centros de población;
- V. Lograr una mejor utilización de las vías públicas a fin de garantizar la protección de la vida humana, seguridad, comodidad y fluidez de la vialidad;
- VI. Indicar las características y la ubicación de los dispositivos y señales de tránsito;

- VII. Apoyar y participar en los programas de educación vial que establezca el Estado, así como proponer y establecer los del área de su competencia;
- VIII. Coordinarse con el Gobernador del Estado y con los municipios, para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y su Reglamento;
- IX. Determinar previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos, foráneos y descarga y los itinerarios de estos últimos, en materia de tránsito y vialidad;
- X. Designar al Director de Seguridad Pública, Atención a Víctimas y Tránsito Municipal, conforme a las leyes, bando y reglamentos aplicables;
- XI. Autorizar altas y bajas del personal de las corporaciones municipales de tránsito y vialidad; así como aplicar sanciones administrativas por faltas a este Reglamento;
- XII. Atender las recomendaciones de los programas que en materia de tránsito y vialidad le formule el Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- XIII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales de tránsito y vialidad, en ejercicio de sus funciones;
- XIV. Auxiliar a la población de su circunscripción territorial en caso de accidentes y siniestros; y,
- XV. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

- I. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales de tránsito y vialidad;
- II. Celebrar convenios, previo acuerdo del Ayuntamiento, con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de tránsito y vialidad;
- III. Analizar con amplitud la problemática de tránsito y vialidad en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su solución, fortaleciendo los programas y planes estatales, municipales o regionales de tránsito y vialidad;
- IV. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a las corporaciones municipales de tránsito y vialidad municipal;
- V. Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el Municipio en materia de tránsito y vialidad;
- VI. Designar al Director de Seguridad Pública, Atención a

Víctimas y Tránsito Municipal conforme a las leyes, bando y reglamentos aplicables;

- VII. Autorizar altas y bajas del personal de las corporaciones municipales de tránsito y vialidad, así como aplicar sanciones administrativas por faltas a este Reglamento;
- VIII. Atender las recomendaciones de los programas que en materia de tránsito y vialidad, le formule el Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- IX. Auxiliar a las autoridades federales y estatales de tránsito y vialidad, en ejercicio de sus funciones;
- X. Auxiliar a la población de su circunscripción territorial en caso de accidentes y siniestros; y,
- XI. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. El Director de Seguridad Pública, Atención a Víctimas y Tránsito Municipal en materia de tránsito y vialidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, proponer y ejecutar el programa operativo anual, así como el presupuesto de la corporación;
- II. Supervisar la observancia y cumplimiento del Reglamento, así como de las disposiciones legales que regulen la circulación de vehículos en las vías a cargo del Municipio;
- III. Poner a disposición del Ministerio Público, los vehículos y conductores involucrados en hechos de tránsito, en los tiempos que establezcan las leyes;
- IV. Buscar el desarrollo integral de la corporación, además de vigilar la disciplina y honorabilidad de sus miembros;
- V. Disponer que se organice y ordene el tránsito de vehículos en la jurisdicción del Municipio;
- VI. Ordenar y vigilar que se lleven a cabo las labores de orientación y auxilio del tránsito vehicular;
- VII. Establecer programas de capacitación para los miembros de la corporación que coadyuven a su formación cívica, académica y técnica;
- VIII. Aplicar sanciones a sus subordinados, que establece este Reglamento;
- IX. Garantizar el resguardo de los vehículos que hayan participado en accidentes viales o por cualquier otra falta ;
- X. Diseñar e implementar acciones dirigidas a la prevención y solución de la problemática de tránsito y vialidad en el Municipio, con base en las estadísticas, mapas de

frecuencia de hechos e infracciones viales;

- XI. Vigilar el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a la Dirección;
- XII. Calificar las infracciones de tránsito que sean de su competencia;
- XIII. Ejecutar acciones de tránsito y vialidad, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales;
- XIV. Elaborar y, en su caso, ejecutar proyectos de señalamientos viales;
- XV. Realizar estudios para determinar la necesidad de incorporar infraestructura semafórica en las vías del municipio;
- XVI. Inspeccionar la circulación en el Municipio con el objeto de que se introduzcan las modificaciones tendientes a lograr un tránsito más seguro y rápido;
- XVII. Realizar los estudios necesarios para el mejor funcionamiento de los estacionamientos existentes o que en el futuro se puedan establecer, tomando en cuenta como criterios fundamentales para esta clase de estudios, la fluidez de tránsito;
- XVIII. Establecer los itinerarios y paradas oficiales en las rutas urbanas, en las vías a cargo del Municipio;
- XIX. Formular los estudios técnicos relacionados con las solicitudes, para el otorgamiento de permisos públicos de ruta, de sitio y de carga;
- XX. Formular estudios de ingeniería que permitan alcanzar un tránsito más seguro; y,
- XXI. Las demás que señale este Reglamento, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III

DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO

Artículo 8. La actuación de los agentes, se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos de los ciudadanos; asimismo, deberá utilizar las insignias, uniforme, equipo y armamento que le designe la Dirección para el cumplimiento de sus funciones, debiéndolo conservar en perfectas condiciones de servicio y limpieza.

Artículo 9. Es obligación del agente, cumplir eficientemente las órdenes de sus superiores siempre que no sean constitutivas de delito y no pongan en peligro a otros miembros de la corporación; de igual manera, deberá permanecer en el punto que le fue asignado para controlar el tránsito sin posibilidad de delegar su función a tercero, tomando en cuenta las medidas de protección peatonal y vehicular adecuadas.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN

Artículo 10. En todos los casos en que se detecte a un conductor infringiendo el presente Reglamento, el agente deberá marcarle un alto, debiendo observar el siguiente procedimiento:

- I. Indicará al conductor que se detenga, utilizando el silbato, altavoz y/o el claxon, de manera verbal o por medio de señales;
- II. Indicará al conductor que el vehículo sea estacionado en un lugar seguro;
- III. Se dirigirá al conductor de manera educada y cortés, identificándose como agente de la Dirección de Seguridad Pública, Atención a Víctimas y Tránsito Municipal;
- IV. Comunicará al conductor la infracción cometida, solicitando su licencia de manejo, la cual deberá estar vigente, y/o la tarjeta de circulación respectiva;
- V. Una vez efectuada la revisión de los documentos y de la situación en la que se encuentra el vehículo, si estos no están en orden, el agente procederá a realizar el llenado de la boleta de infracción, de la que extenderá una copia al interesado; y,
- VI. En los casos en que el agente llegue a tener problemas con algún conductor al momento de abordarlo y comunicarle el motivo de la detención, deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección, informando todos los pormenores del motivo que haya generado la dificultad.

Artículo 11. El agente determinará las infracciones de tránsito que sean de su conocimiento y que estén señaladas en este Reglamento, registrándolas en las boletas autorizadas por la Dirección. Las boletas contendrán:

- I. Fundamentos Jurídicos:
 - a) Artículos de la infracción cometida;
- II. Motivo de la Infracción:
 - a) Fecha, hora, lugar y breve descripción del hecho de la conducta infractora;
 - b) Nombre y domicilio del infractor, salvo que no esté presente o no los proporcione; y,
 - c) Placas y, en su caso, número de permiso del vehículo para circular.
- III. Nombre, número de placa del vehículo, número de licencia de conducir y firma del agente que imponga la sanción.

CAPÍTULO V

DE LOS PEATONES, PASAJEROS Y TRÁNSITO EN ESCUELAS

Artículo 12. Es obligación de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas en el presente

Reglamento, las indicaciones de los agentes y los dispositivos para el control del tránsito y vialidad. Los peatones que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Los peatones al transitar en la vía pública deberán cruzar únicamente por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto; después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad deberán circular por el acotamiento y, a falta de este, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurarán hacerlo dando el frente al tránsito de vehículos y bajo ninguna circunstancia deberán circular diagonalmente por los cruceros.

Artículo 14. Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- I. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios en los cruceros sin el permiso de las autoridades correspondientes o si aun contando con este, obstruyan la circulación de la vía pública;
- II. Colgarse de los vehículos estacionados o en movimiento;
- III. Lanzar objetos a los vehículos;
- IV. Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización previa de la autoridad municipal;
- V. Abordar vehículos a media calle o avenida, fuera de la banqueta o en más de una fila, a excepción de los vehículos que se encuentren correctamente estacionados; y,
- VI. Cruzar las calles fuera de las zonas peatonales.

Artículo 15. Los pasajeros y ocupantes de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Usar el cinturón de seguridad;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que le corresponda;
- III. Bajar y subir preferentemente del lado de la banqueta; y,
- IV. Llevar en los asientos posteriores del vehículo a los menores de 5 años, cuando éste cuente con ellos.

Artículo 16. Las escuelas y planteles educativos, podrán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, los que serán habilitados y supervisados por la Dirección, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que al efecto se establezcan.

Los promotores voluntarios de seguridad vial, auxiliarán a los agentes, realizando y ejecutando las maniobras con posiciones y señales que permitan el cruce y tránsito seguro de los alumnos y padres de familia.

Artículo 17. Las escuelas deberán contar con lugares especiales para que los vehículos efectúen el ascenso y descenso de escolares, sin que afecte u obstaculice la circulación en la vía pública.

CAPÍTULO VI DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 18. Las personas con discapacidad gozarán de manera especial, de los derechos y preferencias de paso, previstos en este Reglamento. Los conductores de vehículos que se encuentren detenidos en los cruces, están obligados a no iniciar la marcha de sus vehículos hasta percatarse que las personas con discapacidad han cruzado totalmente la vía pública.

Artículo 19. Los vehículos para personas discapacitadas, identificados con la placa vehicular que expide el Gobierno del Estado, gozarán de lugares de estacionamiento destinados para uso exclusivo de sus vehículos.

Artículo 20. Las banquetas y los accesos a edificios y espacios públicos del municipio deberán contar con rampas de acceso para las personas con discapacidad, mismas que bajo ninguna circunstancia podrán ser obstruidas.

CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL

Artículo 21. La Dirección llevará a cabo en forma permanente campañas de seguridad y educación vial, destinados a dar a conocer a la ciudadanía los lineamientos básicos necesarios en materia de tránsito y vialidad.

Artículo 22. Los programas o campañas de educación vial que se impartan a través de la Dirección, deberán referirse entre otros, a los siguientes temas:

- I. Vialidad;
- II. Normas básicas para el peatón;
- III. Normas básicas para el conductor;
- IV. Prevención de accidentes de tránsito;
- V. Conocimientos básicos de este Reglamento;
- VI. Primeros auxilios; y,
- VII. Nociones de mecánica automotriz, entre otros.

Artículo 23. La Dirección podrá celebrar los convenios necesarios para promover y difundir los programas de educación vial y las disposiciones esenciales de este a fin de crear conciencia y hábitos de respeto entre los ciudadanos, aquellos quienes pretendan obtener licencias o permisos de conducir, los conductores de vehículos, los peatones y pasajeros.

CAPÍTULO VIII CLASIFICACIÓN Y TIPO DE VEHÍCULOS

Artículo 24. Para los efectos del presente Reglamento, los vehículos se clasifican de la siguiente manera:

- I. TIPO 1: Bicicletas, Triciclos y vehículos sin motor.

- II. TIPO 2: Motonetas y Motocicletas.;y,
- III. TIPO 3: Automóviles, Camionetas, Vagonetas, Autobuses, Camiones, Tracto Camión, Camiones de Remolque, Vehículos Agrícolas, Vehículos tipo Grúa, Equipo especial móvil y ambulancias.
- XIV. Queda prohibido estacionarse en doble o más filas en la vía pública;

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

Artículo 25. Los conductores de vehículos están obligados a cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Acatar en todo momento el presente Reglamento y las indicaciones de los agentes de tránsito municipal;
- II. Queda estrictamente prohibido circular sin placas vigentes;
- III. Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia o permiso para conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda, expedida por la autoridad competente, la falta de la misma será motivo de infracción;
- IV. Es obligación de todos, utilizar el cinturón de seguridad. Los niños deberán viajar en el asiento trasero sujetos por el cinturón de seguridad;
- V. Circular con las puertas y cajuela de su vehículo cerradas;
- VI. Ceder el paso a las personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar las áreas de estacionamiento exclusivas para éstos, tanto en área pública como privada;
- VII. Ceder el paso a los peatones en zona de cruce permitida, así como abstenerse de obstruir dichos cruces;
- VIII. En caso de infracción o accidente, deberá de facilitarle al agente su licencia y/o permiso para conducir y la tarjeta de circulación del vehículo, cuando así se lo soliciten para su revisión;
- IX. Respetar los límites de velocidad establecidos en los señalamientos o dispositivos de tránsito y vialidad;
- X. Cuando se le solicite y de ser necesario, deberá someterse a un examen para detectar los grados de alcohol en la sangre o influencia de drogas, estupefacientes, psicotrópicos y enervantes;
- XI. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos;
- XII. Revisar las condiciones mecánicas del vehículo que maneje, comprobar el buen funcionamiento de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuente con llanta de refacción;
- XIII. Abstenerse de molestar a los peatones y demás conductores,
- XV. Extremar las precauciones al incorporarse a cualquier vía, al pasar un cruce, al rebasar, al cambiar de carril, al dar vuelta, al circular en reversa, cuando esté lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia;
- XVI. Abstenerse de rebasar el cupo de pasajeros en el vehículo, autorizados en la tarjeta de circulación;
- XVII. Abstenerse de retroceder en vías de circulación continua o en intersecciones, excepto por una obstrucción en la vía que impida continuar la marcha;
- XVIII. Abstenerse de hacer uso del teléfono celular, cuando el vehículo se encuentre en movimiento;
- XIX. Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento, deberán encender las luces cuando la circunstancia les obstruya o limite la visibilidad;
- XX. Queda prohibido el uso de luces y faros deslumbrantes que no forman parte del equipamiento original del vehículo y que generen un riesgo a los otros conductores o peatones, encender las luces de emergencia en caso innecesario y las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada;
- XXI. No deberá usar en el vehículo vidrios polarizados u oscurecidos que obstruyan la visibilidad del conductor al interior, salvo cuando estos vengan instalados de fábrica o cuando así se requiera por razones médicas debidamente acreditadas;
- XXII. Conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, psicotrópicos, enervantes o estupefacientes;
- XXIII. Llevar en las piernas y/o brazos a niños, animales u objetos que obstruyan la libre y normal conducción del mismo, reduzcan su campo de visión, audición o libre movimiento;
- XXIV. Efectuar arrancones, competencias o acrobacias en cualquier tipo de vehículos en las vías de circulación;
- XXV. Obstruir el paso de vehículos de emergencia y de seguridad, cuando lleven encendida su sirena o los faros o torretas de color rojo y/o azul o se le indique;
- XXVI. Circular o estacionarse sobre banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, o rampas de acceso a banquetas para personas con discapacidad; y,
- XXVII. Circular en sentido contrario.

Artículo 26. Los conductores de vehículos transportadores de carga deberán transportar la carga, de tal forma que no impida su visibilidad al ir circulando, disponiéndola de manera tal que no exceda los límites del vehículo y cubrir la carga con lona lo suficientemente amplia, para que no exista el riesgo de esparcirse con motivo del viento o movimiento del vehículo. La carga que no haya sido debidamente protegida y se esparza en la vía pública, deberá ser retirada por quien la transporta, o será retirada a su costa, por la autoridad municipal.

CAPÍTULO X

DE LOS CONDUCTORES DE MOTONETAS Y MOTOCICLETAS

Artículo 27. Además de lo que les corresponda en el artículo anterior, queda estrictamente prohibido a los conductores de motonetas y motocicletas lo siguiente:

- I. Transitar sin casco, tanto el conductor como el acompañante;
- II. Modificar o alterar el escape o algún otro componente de fábrica con el fin de generar ruido excesivo, especialmente en zonas urbanas;
- III. Transitar con más de dos personas;
- IV. Rebasar a vehículos en movimiento cuando no esté permitido hacerlo;
- V. Circular en sentido contrario;
- VI. Circular sin placas;
- VII. Transitar sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- VIII. Llevar como pasajeros niños menores de catorce años;
- IX. Llevar animales que representen un peligro para sí mismo y/o para otras personas;
- X. Asirse o sujetarse a otro vehículo que circule por la vía pública;
- XI. Llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, operación adecuada, que constituya un peligro y/o riesgo de ocasionar accidentes para sí u otros conductores o ciudadanos; y,
- XII. Dejar las bicicletas, triciclos, motocicletas y similares, en lugares que obstruyan el tráfico de las personas o pongan en riesgo la seguridad.

CAPÍTULO XI

DE LOS ACCIDENTES Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 28. Se considera accidente o hecho de tránsito, todo aquel que es derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con una persona, semovientes u

objetos fijos, ocasionándose conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales;

Artículo 29. La Dirección contará con un área de peritaje en hechos de tránsito facultados para formular los dictámenes de causalidad derivados de los accidentes de tránsito vehicular suscitados en las vías públicas municipales. Tales dictámenes serán utilizados para efectos administrativos de deslinde de responsabilidad, sin perjuicio de que sea considerado como prueba por las autoridades administrativas o jurisdiccionales.

Artículo 30. En caso de accidentes en los cuales no ocurran hechos posiblemente constitutivos de delito, que ameriten ser puestos a disposición del Ministerio Público vehículos o conductores, a petición de los interesados, los agentes podrán elaborar convenios sobre el pago o no de los daños que sufran los vehículos siniestrados, a los convenios se anexarán copias cotejadas con sus originales de los documentos que acrediten la propiedad e identificación de los conductores y propietarios. Firmado el convenio y cubierta la infracción por quien corresponda, el o los vehículos serán devueltos sin ninguna otra condición.

Artículo 31. En caso de accidentes de tránsito o infracciones por consumo de alcohol o drogas, la Dirección se auxiliará de un médico con facultades para expedir certificados de integridad física, lesiones, alcoholemia y toxicología, a efecto de certificar o dictaminar el estado de salud de los conductores.

Artículo 32. En caso de accidentes de tránsito vehicular, habiendo delito que investigarse, será el Ministerio Público el que ordene los exámenes pertinentes o el traslado de las personas y de cadáveres.

Artículo 33. En caso de accidente se tomarán las siguientes medidas:

- I. Acordonar o salvaguardar el lugar y abanderándolo inmediatamente, a fin de evitar un nuevo hecho de tránsito y agilizar la circulación;
- II. En caso de que haya pérdidas de vidas humanas, procurará que los cadáveres no sean movidos, preservando rastros y evidencias del hecho vial;
- III. En caso de lesionados, el agente de tránsito solicitará y prestará auxilio inmediato según las circunstancias y turnará el caso al Agente del Ministerio Público; y,
- IV. El agente de tránsito municipal recabará de los conductores y testigos:
 - a) Nombre y domicilio;
 - b) El número de placa de los vehículos;
 - c) La licencia o permiso para conducir y tarjeta de circulación;
 - d) La versión personal de cómo sucedió el accidente; y,

- e) En lo posible, evitará la fuga de conductores.

Artículo 34. Los agentes de tránsito o los agentes adscritos a la Coordinación de Peritos, que atiendan los hechos de tránsito terrestre que les sean reportados, además de observar las normas descritas con anterioridad deberán elaborar un acta y un croquis que contenga lo siguiente:

- a) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, y los demás datos que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores o familiares de las personas fallecidas, lesionados y testigos;
- b) Marca, modelo, color, placas y todo lo necesario para identificar y localizar los vehículos participantes;
- c) Las causas del hecho de tránsito, lugar, fecha y la hora aproximada del accidente;
- d) La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados, durante y después del hecho de tránsito;
- e) Las huellas o indicios dejados sobre el pavimento o superficie de rodamiento; y,
- f) Los nombres y orientación de las calles y nombre de colonia.

Artículo 35. Los conductores implicados en un hecho de tránsito observarán lo siguiente:

- I. Si no resultan con lesiones que requieran intervención de urgencia, permanecerán en el lugar de los hechos, y se abstendrán de mover o retirar los vehículos de su posición final;
- II. De encontrarse en posibilidades, el conductor debe prestar y facilitar la asistencia a las personas lesionadas, dando aviso a las instituciones de auxilio y a las autoridades competentes, para que tomen conocimiento de los hechos;
- III. En el caso de personas fallecidas, no se deberán mover los cuerpos hasta que el Ministerio Público en turno lo disponga;
- IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos, para evitar que ocurra otro hecho de tránsito;
- V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar información sobre el hecho de tránsito; y,
- VI. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del hecho deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración o que, ante la ausencia de estas sea necesaria su participación para auxiliar a los lesionados.

Artículo 36. Los conductores de los vehículos implicados en un

hecho de tránsito, del que resulten solamente daños materiales deberán proceder de la siguiente manera:

- I. Cuando los daños sean a bienes de propiedad privada podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos. Si alguno de los implicados no acepta convenir, el caso se turnará al Agente del Ministerio Público en turno, entregando una copia del parte a los interesados; y,
- II. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la nación, del Estado o del Municipio, la autoridad que tome conocimiento del hecho de tránsito, dará aviso a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Artículo 37. Los padres o tutores de los menores de edad que infrinjan lo dispuesto por el presente Reglamento serán responsables de las sanciones administrativas que se deriven.

Artículo 38. Es facultad de la Dirección, calificar y aplicar las sanciones mínimas o máximas a los infractores de las disposiciones de este Reglamento; mediante la adecuada valoración de las circunstancias que concurren en cada caso.

Artículo 39. Toda infracción acumulativa que sea pagada dentro de los siguientes 10 diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su ejecución, tendrá un descuento del 40% cuarenta por ciento del valor total.

Artículo 40. Las infracciones en materia de tránsito y vialidad, se sancionará con la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la fecha de ejecución de la infracción.

Artículo 41. Se sancionará con el pago de 3 tres a 5 cinco UMA's por las siguientes infracciones:

- I. No presentar tarjeta de circulación cuando le sea requerida por el agente;
- II. Traer el parabrisas estrellado o los cristales polarizados o con cualquier otro aditamento que impida la visibilidad;
- III. Carecer de luces direccionales de destello, faros, cuartos, reflejantes, indicadoras de reversa o luz roja;
- IV. Escape fuera de lugar autorizado, en mal estado o con alteración de características; y,
- V. No acatar lo establecido para realizar maniobras de rebase o vuelta.

Artículo 42. Se sancionará con el pago de 6 seis a 8 ocho UMA's por:

- I. No usar casco;
- II. Llevar carga que obstruya la visibilidad, equilibrio u operación adecuada del vehículo;

- | | |
|--|---|
| <p>III. No respetar señales e indicaciones realizadas por el agente de tránsito;</p> <p>IV. No respetar señales canalizadoras como son barreras, conos, indicadores de alineamiento, señales luminosas como lámpara de destellos y luces eléctricas, señales gráficas; y,</p> <p>V. Por no respetar las indicaciones del semáforo.</p> <p>Artículo 43. Se sancionará con el pago de 3 tres a 5 cinco UMA's por:</p> <p>I. Estacionarse en zonas de riesgo o lugares prohibidos;</p> <p>II. No utilizar el cinturón de seguridad, debidamente colocado y ajustado;</p> <p>III. Estacionarse en lugar prohibido, en dos o más filas;</p> <p>IV. Rebasar el cupo de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;</p> <p>V. Uso del teléfono celular al conducir;</p> <p>VI. Conducir con personas, animales u objetos en los brazos y/o piernas que pongan en peligro la seguridad;</p> <p>VII. Entorpecer la circulación, poniendo objetos de cualquier especie, en las banquetas o vía pública;</p> <p>VIII. Efectuar arrancones, competencias o acrobacias de cualquier tipo de vehículo;</p> <p>IX. No ceder el paso a vehículos de emergencias, aun cuando estos lleven encendidas las torretas;</p> <p>X. Circular en sentido contrario;</p> <p>XI. No respetar los límites de velocidad;</p> | <p>XII. Circular sin placas;</p> <p>XIII. Conducir sin licencia y/o permiso para conducir vigentes;</p> <p>XIV. No respetar la prioridad de paso de vehículos en crueros donde converjan dos o más avenidas, calles o caminos;</p> <p>XV. No respetar la prioridad de paso de vehículos en crueros o intersecciones;</p> <p>XVI. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito;</p> <p>XVII. Colocar bordos, barreras, aplicar pintura en calles o banquetas, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier otro material o sustancia que pueda ensuciar o causar daño a las vías públicas;</p> <p>XVIII. Estacionar vehículos particulares o públicos frente a rampas especiales para personas con discapacidad y en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidades;</p> <p>XIX. Los conductores que se vean involucrados en un choque; y,</p> <p>XX. Conducir vehículo automotor bajo el influjo del alcohol y/o drogas.</p> |
|--|---|

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmado).